



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120150128000

1.- Se niega la solicitud¹ de tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas Mariana Gutiérrez Muñoz e Isabela Gutiérrez Muñoz, como quiera que, a pesar de haberse allegado una solicitud a este despacho por parte de su apoderado judicial en el proceso ante la jurisdicción de familia², lo cierto es que no se encuentran reunidos los requisitos señalados en el artículo 301 del CGP.

2.- Se tiene por notificadas al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020³, a las demandadas Mariana Gutiérrez Muñoz e Isabela Gutiérrez Muñoz, quienes, en el término para contestar la demanda, guardaron silencio.

3.-Se insta al apoderado judicial de la parte demandante que, proceda a efectuar la notificación del señor Mario Gutiérrez Torres del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 78 de fecha 26/05/2022

¹ 20AlcanceMemorialAnterior

² C-1 PRINCIPAL/folio digital 160

³ 21AllegaNotificacionCorreo